



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Noviembre del 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, concordante con el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, señala que son competencias de los Gobiernos Regionales, Planificar el Desarrollo integral de su región, promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, según artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

La historia de los pueblos andinos - amazónicos, va estrictamente ligada con los productos que producen y consumen, sea como alimento o como uso en rituales sagrados y cosmovisión andina, entre estos productos destacan "la hoja de coca".

El año 1974, en el estudio científico de la Universidad de Harvard - Estados Unidos de Norteamérica: "Nutricional value of coca" de los Drs: Duke, James A; Dulik, D; Plowman, T., se reconoce la superioridad de los nutrientes de la hoja de coca (Proteínas, hierro, calcio, fósforo y vitaminas, etc.) frente a otros productos de uso andino.

Que, el recurso botánico más valioso que poseemos, es la planta de la hoja de coca; *Erythroxylum coca*, usada como alimento y medicina, posee 32 nutrientes: 16 vitaminas y 16 minerales, los mismos que son requeridos por las células del cuerpo humano y 14 alcaloides biológicos que optimizan el rendimiento cerebral y la inteligencia humana. Tras la conquista del Imperio de los Incas, la hoja de coca deja de cumplir el papel sagrado, pasando a ser parte importante de la alimentación para masticarla, dado que suprime la sensación de hambre y se constituye en una fuente de energía, para soportar trabajos forzosos y pesados; en la actualidad, se constituye como alimento y medicina para la humanidad, lo cual como complemento nutricional, solucionaría la desnutrición infantil crónica (25% de la niñez en la Región Puno). Según los análisis de la hoja de coca realizada en 1982, por el Departamento de Química Fisiológica del Instituto Nacional de Nutrición del Ministerio de Salud, se presenta el siguiente reporte:



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
CONSEJO REGIONAL  
PUNO  
Alcalde Antonio A. Cárdenas  
Calle 1450, Teléfono: 051 200 420000

COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LA HOJA DE COCA	
Informe N° 296-82-DOF/INN, Instituto Nacional de Salud - Instituto de Nutrición, Universidad Peruana Cayetano Heredia	
Humedad, g%	9.21
Extracto seco, g%	0.79
Extracto etéreo, g%	4.53
Hidratos de Carbono, g%	49.62
Proteína Total (N x 6.25), g%	15.96



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Proteína digerible (N x 6.25), g%	12.39
Fibra cruda, g%	13.00
Cenizas, g%	7.68
Arena y Silice, g%	1.55
Caroteno, mg%	42.34
Tiamina, mg%	0.16
Riboflavina, mg%	0.88
Vitamina C, mg%	16.70
Niacina, mg%	26.00
Calcio, mg%	1550.7
Fósforo, mg%	209.7
Hierro, mg%	4.2
Sodio, mg%	0.59
Potasio, mg%	0.96
Alcaloides totales, g%	0.821

LA HOJA DE COCA CONTIENE LOS SIGUIENTES ALCALOIDES BIOLÓGICOS:

- ↓ **Atropina:** O escopolamina, es anestésico que produce sequedad de árbol respiratorio.
- ↓ **Benzoína:** Acelera la formación de células musculares y evita la putrefacción de alimentos, de ahí sus propiedades terapéuticas para gastritis y úlceras.
- ↓ **Cocaína:** Es el éter metílico de la benzoil egonina, tiene propiedades anestésicas y analgésicos.
- ↓ **Cocamina:** Es un analgésico que junto a la cocamina ayudan a la cocaína a aumentar las propiedades anestésicas y analgésicas de la cocaína natural.
- ↓ **Conina:** Es un analgésico poderoso.
- ↓ **Egonina:** Es un derivado carboxilado de la atropina, tiene propiedades de metabolizar grasas y glúcidos , carbohidratos, adelgaza la sangre .
- ↓ **Globulina:** Es un cardiotónico que regula la carencia de oxígeno en el ambiente, mejorando la circulación sanguínea, evita el soroche o mal de altura.
- ↓ **Higrina:** Excita las glándulas salivares cuando hay deficiencia de oxígeno en el ambiente
- ↓ **Insulina:** Refresca y mejora el funcionamiento del hígado, la secreción de la bilis y su acumulación a la vesícula, es diurético, ayuda a eliminar las sustancias nocivas tóxicas no fisiológicas. Es un polisacárido muy parecido a las vitaminas B-12 que produce aumento de las células de la sangre.
- ↓ **Papaína:** Esta proteasa, que en mayor proporción contiene la papaya es muy parecida a la catepsina animal, es una especie de fermento que acelera la digestión.
- ↓ **Pecticina:** Es absorbente y antidiarreico, junto a la vitamina "E" regula la producción de melanina para la piel.
- ↓ **Piridina:** Acelera la formación y funcionamiento del cerebro, aumenta la irrigación sanguínea a la hipófisis y las glándulas, traduciéndose una mejoría del cuerpo en general.
- ↓ **Quinolina:** Evita la formación de las caries dentales junto al fósforo y al calcio.
- ↓ **Reserpina:** Regula la presión arterial en hipo e hipertensión y ayuda a la formación de las células óseas.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE  
 ALCALDE: ANTONIO A. CASTILLO SUAREZ  
 TITULAR TECNICO CESAR ESTEBAN

CUADRO COMPARATIVO POR 100 GRAMOS DE COCA CON OTROS ALIMENTOS

COMPARACIÓN ALIMENTICIA DE LA HOJA DE COCA



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ALIMENTOS	CALORIAS	PROTEINA	CALCIO	HIERRO	FOSFATO	VIT. A	VIT. E	VIT. B1	VIT. B2	NIACINA	VIT. C
COCA	304.00	19.90	2097.00	9.80	363.00	8.15	44.10	0.30	1.72	6.30	10.50
MAIZ	325.00	8.40	6.00	1.70	267.00	0.02		0.30	0.16	3.25	0.70
TRIGO	336.00	8.60	36.00	4.60	224.00			0.30	0.08	2.85	4.80
ARROZ	359.00	6.10	8.00	1.60	130.00			0.00	0.07	2.96	
CEBADA	344.00	6.90	61.00	5.10	394.00	0.01		0.33	0.21	7.40	
KIWICHA	365.00	12.90	179.00	5.30	254.00			0.20	0.57	0.95	3.20
QUINUA	367.00	14.00	114.00	7.00	450.00			0.35	0.32	1.43	6.80
PAPA	97.00	2.10	9.00	0.50	47.00	0.02		0.09	0.09	1.67	14.00
YUCA	162.00	0.80	25.00	0.50	52.00	0.01		0.04	0.04	0.76	30.70
H. DE QUINUA	50.00	4.70	377.00	1.50	63.00	1.70		0.06	0.95	1.20	11.10
H DE NABO	35.00	2.90	367.00	2.80	95.00	2.12		0.12	0.38	2.40	49.20
ESPINACA	32.00	2.80	234.00	4.30	45.00	378.00		0.07	0.20	0.69	15.20

Estudio comparativo realizado por la nutricionista Marina Escobar Moscoso en Cusco, Perú 1993-Basado en estudios de la coca en la Universidad de Harvard, EE.UU. 1973-1975 (valores promedios de coca de Bolivia, Colombia y Perú) (Duke, James A; Dulik, D; Plowman, T. "Nutritional value of coca" Botanical Museum Leaflets Harvard University USA, 1975) y la Tabla de Composición de alimentos de mayor consumo en el Perú- 1993-Instituto de Nutrición, Lima-Perú.

Un adecuado manejo agro económico del cultivo de coca, frenaría la tala de bosques en zonas apropiadas y la coca, en vez de ser una amenaza al ecosistema, como es vista, actualmente, volverá a ser la base del desarrollo del campesino cocalero en determinadas áreas que son particularmente adecuadas para su cultivo.

La Ley N° 22095 de 1978, discrimina a las comunidades campesinas de las cuencas cocaleras, al desconocer su derecho a la explotación lícita de un recurso natural de la nación como es la coca, solo permitiendo su uso tradicional para el coqueo andino. El cultivo del arbusto de coca es actualmente el único medio de subsistencia básica de miles de familias campesinas puneñas.

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrita en Viena el 20 de Diciembre de 1988, además de establecer la obligación de las partes de prevenir y tomar medidas para la radicación de plantas que contengan sustancias o estupefacientes psicotrópicas, como la amapola, el arbusto de coca y el cannabis, que se cultiven ilícitamente. También contiene una precaución: "las medidas adoptadas deben respetar los derechos humanos fundamentales y deben tener en cuenta las costumbres tradicionales lícitas, donde existe evidencia histórica de ésta, así como la protección del medio ambiente".

Que, el Congreso de la República, por unanimidad el 29 de noviembre del año 2001, mediante moción de orden del día N° 785, aprobó instar al Ejecutivo, realizar las gestiones que correspondan, ante la Organización de la Naciones Unidas (ONU), a fin de que se retire el Artículo 2° del apéndice 1, la consideración de la hoja de coca como sustancia sujeta a fiscalización y control, su calificación como estupefaciente y su masticación como toxicomanía, suscrita en New York en año 1996, lo cual impide la legalización de la hoja de coca con fines medicinales, benéficos, alimenticios e industriales, limitando de este modo el potencial económico de Puno y del Perú.

Que, se pretende destruir esta planta maravillosa y milenaria, mediante la erradicación forzosa y biológica, reemplazando con cultivos alternativos y fumigaciones por DEVIDA, CORAH y la DEA (Departamento Antinarcóticos de EE.UU. de Norteamérica), cometiendo un abuso de lesa humanidad, violando la Soberanía Nacional y el principio del ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos, a la independencia política y económica de nuestro país, la planta de la hoja de coca no debe ser erradicada, porque contribuye a la eliminación de la desnutrición crónica de nuestro pueblo, por sus características, ningún cultivo alternativo será solución, única y definitiva, dado que la hoja de coca es la única alternativa, que no existe un cultivo más rentable que el arbusto de la coca.

El Gobierno Central por intermedio del Ministerio de Agricultura, acordó con los agricultores de la hoja de coca, la suspensión de la erradicación forzosa y biológica; y otro de los acuerdos a que se ha



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 MARGARITA A. CALDERÓN SANCHEZ  
 DIRECTORA GENERAL DE ASESORIA TECNICA



GOBIERNO REGIONAL PUNO

arribado, es realizar un nuevo empadronamiento nacional de los agricultores cocaleros; el Consejo Regional teniendo presente el acuerdo señalado, dispuso emitir la Ordenanza Regional.

Que, el Artículo 61° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado facilita y vigila la libre competencia; combate toda práctica que lo limita y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas, ninguna Ley, ni concertación puede autorizar, ni establecer monopolios, como la existencia de ENACO, entidad que debe ser reorganizada.

Que, INDECOPI, autorizó la industrialización de la hoja de coca, mediante la Resolución N° 016-94 - INDECOPI - CLC, de fecha Lima, 27 de Julio de 1994, confirmada por Resolución N° 118394 - TDCPI y ampliada por la Resolución N° 252-95-TDCPI, donde indica que la industrialización de la hoja de coca puede ser asumida por la iniciativa privada previa licencia del Ministerio de Agricultura, es así después de un virtual monopolio estatal, recogido por ENACO S.A. las Firmas de ZURIT y HORNIMAN iniciaron la preparación de bolsitas filtrantes para el mercado Nacional.

Que, la Constitución Política del Perú, en los Artículos 67 y 68 establece, que el Estado, determina la Política Nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y se obliga a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; que la planta de coca es parte de la identidad cultural de los peruanos y constituye parte de la diversidad biológica del país, que en la cuencas cocaleras, de Sandía y Carabaya, el cultivo de la planta de coca, juega un papel primordial en la actividad agraria, productiva e industrial.

Que, la hoja de coca en su estado natural no es droga, que si bien tiene un alcaloide que es la cocaína, éste es uno de los 14 alcaloides biológicos que contiene la hoja de coca; que el alcaloide cocaína, es un insumo básico para la producción de estupefacientes, como es la pasta básica de cocaína (PBC), pero no es el único y los demás insumos utilizados tales como el kerosene, ácido sulfúrico, soda cáustica, cal mineral y otras sustancias Químicas, no son restringidos, ni perseguidos por las fuerzas del orden público, por lo que se debe conceder el mismo tratamiento a la planta de hoja de coca, cuando se cultive con fines tradicionales, medicinales e industriales, sin fines ilegales; por lo tanto, su consumo y uso tradicional debe de ser libre.

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el 27 de setiembre del 2005, que en el inciso 4° - Declara: "Exhortar al Congreso de la República de conformidad con el fundamento 111, *supra*, a incluir en el más breve plazo posible a la planta de la hoja de coca en la lista de cultivos reconocidos como Patrimonio Natural de la Nación, por la ley 28477. En igual sentido se exhorta al INC, a iniciar los trámites administrativos para evaluar la conveniencia técnica de la declaración de uso tradicional de la planta de la hoja de coca como patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con el ordenamiento internacional".

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** Reconocer a la planta de coca como patrimonio regional, cultural inmaterial, etnobotánico, sociológico, histórico, alimenticio, medicinal e industrial, como símbolo del pueblo quechua-aymara de la Región Puno.

**Artículo Segundo.-** Reconocer como zonas cocaleras de cultivo tradicional a las cuencas de: Inambari y Tambopata en la Provincia de Sandía; y a la cuenca del Inambari en la Provincia de Carabaya; donde el volumen del cultivo guarde estricta relación directa con la carga familiar, el sueldo mínimo vital, o el equivalente a una UIT por mes, mientras no exista otra fuente de ingresos rentable. Asimismo, declárese de interés regional, el cultivo del arbusto de la hoja de coca debiéndose implementar políticas de revalorización de la misma, como recurso natural y patrimonial de Puno.

**Artículo Tercero.-** El Gobierno Regional, promoverá e impulsará la industrialización de la hoja de coca a través de la microempresa y pequeña empresa, con fines alimenticios y medicinales; impulsando la constitución y gestión empresarial de los propios agricultores, productores de la hoja de coca en sus



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
CONSEJO REGIONAL  
PUNO  
Alc. Antonio A. Cárdena Saco  
Victoria Velasco Consejo Regional



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

propias cuencas cocaleras, con la finalidad de generar valor agregado a la hoja de coca; de acuerdo a la Resolución N° 016-94-INDECOPI-CLC, de 27 de julio de 1994, previa licencia otorgada por el Ministerio de Agricultura y fiscalizado por ENACO.

**Artículo Cuarto.-** El Gobierno Regional Puno, deberá gestionar un nuevo padrón de productores de la hoja de coca en el ámbito de su jurisdicción (cuencas cocaleras de Sandía y Carabaya) a través de la Dirección Regional de Agricultura y ENACO de la Región Puno.

**Artículo Quinto.-** Declárese de necesidad e interés regional, la creación del Instituto Científico de Investigación de la hoja de coca de la Región Puno, con sede en las cuencas cocaleras de Sandía y Carabaya, como organismo científico-técnico, autónomo, educativo y promotor, dedicado a efectuar e impulsar estudios sobre las propiedades y virtudes de la hoja sagrada, hacia la humanidad, teniendo en consideración sus características químicas, bioquímicas, farmacológicas y nutraceuticas.

**Artículo Sexto.-** En tanto no exista una política nacional para la protección de la planta de la coca, deberá gestionarse la suspensión de la erradicación forzosa y biológica de hoja de coca en las cuencas cocaleras de Sandía y Carabaya por constituirse en un ecocidio; que las fumigaciones destruyen la biodiversidad total de la zona fumigada, eliminando todo tipo de vida, la calidad del suelo y el medio ambiente.

**Artículo Séptimo.-** Que, el Gobierno Regional Puno, Gestione ante el Congreso de la Republica la derogatoria del Decreto Ley N° 22095; ante el Tribunal Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley N° 22095 y exigir una Ley nacional que controle el cultivo de la hoja de coca, que permita una fiscalización a la producción, la productividad, distribución, consumo, comercio e industrialización de sus derivados lícitos. Exigir al Gobierno Central, el retiro de la planta de hoja de coca del Artículo 2° del apéndice 1, de la lista de estupefacientes de la Convención Única de 1961 en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza Regional será reglamentada por el Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, en un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de su publicación, en concordancia con las leyes y dispositivos legales vigentes.

**Artículo Noveno.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "EL PERUANO".


**Artículo Décimo.-** Deróguese los dispositivos regionales que contravengan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Décimo Primero.-** Dispensar la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta.

**POR TANTO:**

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional Puno para su promulgación.  
En Puno a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.



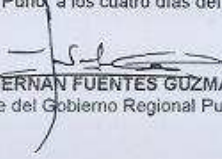
  
**CARLOS BALDARRAGO ABARCA,**  
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

**POR TANTO:**

*Mando se publique y cumpla.*

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete.



  
**PABLO HERNÁN FUENTES GUZMÁN,**  
Presidente del Gobierno Regional Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Abog. Analista de Control y Supervisión  
Módulo de Trámite Consejo Regional